Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 2 de enero del 2010. No. 1

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 0000 a la Pág. 0000

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.
NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA

POR MEDIO DEL PRESENTE HACEMOS DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA **LICITACION PUBLICA OM-48-09 RELATIVA A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**, CONVOCADA EN LA FECHA DEL 9 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LO SIGUIENTE: **SE CANCELA LA PRESENTE LICITACION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR E INTERES GENERAL.**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

C- PEDRO LEDEZMA SANDOVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR

NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA

Por medio del presente hacemos del conocimiento a las Personas Físicas y Morales interesadas en participar en la **Licitación Pública OM-51/09**, convocada por el Municipio de Chihuahua el día 23 de Diciembre del presente año, para el **SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL) PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, de conformidad con el artículo 38 fracción I de la ley de la materia, lo siguiente:

Dice:

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

Servicio de suministro de combustible, mediante contrato abierto a precio unitario de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
ÚNICA	Servicio de Suministro de combustible (gasolina y diesel) para el parque vehicular del Municipio de Chihuahua.	$400,000.00	$40´855,500.00

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El o los participantes que resulten ganadores deberán suministrar el servicio, a partir del 13 de enero y hasta el 31 de octubre de 2010, en las estaciones que haya designado para tal efecto, dentro de la zona urbana de la ciudad de Chihuahua, conforme se le vaya requiriendo mediante sistema electrónico de Código de Barras el cual deberá estar adherido al vehículo y excepcionalmente con la presentación de Vales foleados emitidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de Oficialía Mayor.

El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

Debe decir:

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

Servicio de suministro de combustible, mediante contrato abierto a precio unitario de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
ÚNICA	Servicio de Suministro de combustible (gasolina y diesel) para el parque vehicular del Municipio de Chihuahua.	$400,000.00	$40´855,500.00

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar el servicio, a partir del 13 de enero y hasta el 31 de octubre de 2010, en las estaciones que haya designado para tal efecto, dentro de la zona urbana de la ciudad de Chihuahua, conforme se le vaya requiriendo mediante sistema electrónico de Código de Barras el cual deberá estar adherido al vehículo y excepcionalmente con la presentación de Vales foleados emitidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de Oficialía Mayor.

El pago se hará contra entrega de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes 30 días.

Se informa que el resto de la convocatoria OM-51-09 publicada el día 23 de Diciembre del 2009, surtirá sus efectos en los términos establecidos en la misma.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 29 DE DICIEMBRE DE 2009

C. PEDRO LEDEZMA SANDOVAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, inscrita con el número 7390 siete mil trescientos noventa del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del joven VICENTE HINOJOS ORTIZ, quien falleció en Meoqui, Chihuahua, el dos de febrero del dos mil nueve; lo que se hizo a solicitud de la señora ROSALBA ORTIZ y el señor VICENTE HINOJOS MONTOYA; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes mas cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 16 de diciembre del 2009.

LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ. Notaria Pública No. 5.

7855-103-1

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 454/06, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, apoderado legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO FONDO SOLIDARIO DEL FRENTE DEMOCRATICO CAMPESINO SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de ALVARO DURAN MORENO y en su carácter de avales a LUIS ALFONSO TREVIZO FIGUEROA, LIVIA MOLINA RASCON , BRENDA DURAN MORENO, IRMA YO LANDA FIGUEROA ARVIZO, ALVARO DURAN MADRID y MONSERRAT MORENO SALAS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Por presentado el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SANCHEZ, con su escrito recibido el día de hoy, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; en tal virtud, anúnciese la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Temósachic, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio y para tal efecto gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Temósachic, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal de Temósachic, Chihuahua, para que lleve a cabo las publicaciones de los edictos de remate respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de $73,643.00 (SETENTA y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), respecto del solar urbano que se identifica como lote 1, de la manzana 55, de la población de Temósachic, Chihuahua, con una superficie de 1,722.25 (mil setecientos veintidós punto veinticinco) metros cuadrados, inscrito a nombre de IRMA YOLANDA FIGUEROA ARVIZO bajo el número 800, a folios 129, del libro 279, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero; ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran agregados en autos. Sirviendo como postura legal la cantidad de $49,095.33 (CUARENTA y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474, 479 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 9 de diciembre del 2009.

Segunda Secretaria. LIC. IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES.

7856-103-104-1

-0-

EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Para emplazar a la C. MONICA ERENDIRA IBARRA MONTOYA expediente No. 717/09, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por FELIPE GUADALUPE MENDOZA HERNANDEZ en contra de MONICA ERENDIRA IBARRA MONTOYA se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el C. LIC. OSCAR ALEJANDRO ANCHONDO BETANCOURT, recibido el día dos de diciembre del año en curso en este Juzgado, y como lo pide, en virtud de obrar en autos, suficientes elementos de convicción en relación al desconocimiento que priva en lo tocante al paradero de la C. MONICA ERENDIDA IBARRA MONTOYA, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, así como habiéndose recibido la testimonial celebrada el día catorce de Julio del año en curso, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la C. MONICA ERENDIDA IBARRA MONTOYA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el tablero de avisos del Tribunal, haciéndose saber a dicha demandada que cuenta con un término de tres días más cinco, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de divorcio contencioso, interpuesta en su contra por el C. FELIPE GUADALUPE MENDOZA HERNANDEZ, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del Juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la Ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de Ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Y hágasele saber a la mencionada MONICA ERENDIDA IBARRA MONTOYA, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

LIC. NANCY FELIX CASTAÑON. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

7857-103-1-3

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1501/09, relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANA MORALES JACOBO y PABLO FLORES VALENZUELA, obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Con el escrito presentado por JESUS MANUEL FUENTES MUÑOZ, y recibido en la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia el día seis de noviembre de dos mil nueve, se tiene al actor dando cumplimiento parcialmente a las prevenciones hechas mediante el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, manifestando que los únicos descendientes colaterales del de cujus, PABLO FLORES VALENZUELA, son él y su hermano HUGO ARMANDO FUENTES MUÑOZ, y exhibe copia certificada del acta de nacimiento de éste; así mismo manifiesta que el de cujus, PABLO FLORES VALENZUELA, únicamente tuvo una hermana de nombre FELISA FLORES VALENZUELA, quien es su abuela; y que bajo protesta de decir verdad, desconoce la existencia de nombres y domicilios de parientes de la de cujus ANA MORALES JACOBO. Por lo anterior, se le tiene a JESUS MANUEL FUENTES MUÑOZ, por sus propios derechos, denunciando el juicio Intestamentario a bienes de ANA MORALES JACOBO y PABLO FLORES VALENZUELA, quienes fallecieron en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y tres, y el día tres de julio de mil novecientos ochenta y seis, respectivamente. Con citación al Agente del Ministerio Público adscrito, gírese atento oficio

al Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de este Distrito Judicial Morelos, a fin de que informe si el autor de la herencia dejó disposición testamentaria alguna. Lo anterior, con fundamento en los artículos 558, 559 y demás relativos del cuerpo legal antes citado. Se previene al denunciante para que proporcione, el domicilio completo de HUGO ARMANDO FUENTES MUÑOZ, ya que no indica el número de éste; así mismo que proporcione el domicilio de Felisa Flores Valenzuela, a efecto de que sean notificados personalmente de la radicación del presente juicio, y estén en aptitud de ocurrir ante este Juzgado para hacer valer los derechos que pudieran corresponderles. Asímismo con respecto a la manifestación hecha por el denunciante de la sucesión intestamentaria, en el sentido de que desconoce la existencia de los nombres y domicilios de parientes de la de cujus, ANA MORALES JACOBO, con fundamento en el numeral 265 del Ordenamiento Adjetivo Civil en nuestro Estado, procédase a la búsqueda de posibles herederos de la de cujus, en los términos y bajo los lineamientos del numeral 566 del ordenamiento antes mencionado, fijando los edictos en el tablero de este Juzgado, anunciando la muerte de la de cujus sin testar, así como el nombre y el grado de parentesco de quien denuncia la sucesión, llamando a los que se crean con igual derecho, a comparecer, en un plazo de treinta días, a este Tribunal y hacer valer los mismos, de igual forma se insertarán los edictos por dos veces de siete en siete días en un periódico de información y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica para los efectos legales ha que haya lugar.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 08 de diciembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA KARLA SOLEDAD HIDALGO DOMÍNGUEZ.

7858-103-1

-0-

PUBLICACIÓN NOTARIAL

El Licenciado HERNANDO FELIX BUSTILLOS, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Quince del Distrito Bravos, Chihuahua, y en funciones de Notario Público, por separación temporal de su titular el Licenciado LUIS VILLAGRAN ARRIETA, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, hago saber que mediante acta de fecha veintiséis de octubre del dos mil nueve, inscrita bajo el número nueve mil ciento nueve en el volumen siete del libro de registro de actos fuera de protocolo a mi cargo, las señoras LEONOR VAZQUEZ CRUZ Y BERTHA ALICIA ORTEGA VAZQUEZ, ésta última, en lo personal y como apoderada de los señores JUANA, EDUARDO, CECILIA, GERARDO, JOSE ANTONIO, LEONOR, ENRIQUE, GUADALUPE y JOSEFINA, todos ellos de apellidos ORTEGA VAZQUEZ, solicitaron la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ROBERTO ORTEGA TORRES. Las comparecientes justificaron que la primera es la cónyuge supérstite y que la segunda y sus representados son los únicos descendientes en primer grado del fallecido. Se ordena hacer esta publicación en dos ocasiones, de siete en siete días, en el periódico “Norte de Ciudad Juárez”, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de diciembre del 2009.

El Aspirante al Ejercicio del Notariado adscrito a la Notaría Pública Número Quince. LIC. HERNANDO FELIX BUSTILLOS.

7859-103-1

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MARIA LUISA IDALIA NÚÑEZ CHAVEZ y KARELY JACQUELINE RUIZ NUÑEZ
PRESENTE.-

En el expediente 1270/2009, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por LUIS FERNANDO RUIZ ARAGON, en contra de MARIA LUISA IDALIA NÚÑEZ CHAVEZ y KARELY JACQUELINE RUIZ NUÑEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LUIS FERNANDO RUIZ ARAGON, recibido el día primero de los corrientes, como lo solicita, notifíquese los autos de radicación de fecha once de septiembre y trece de octubre, ambos del año en curso, a KARELY JACQUELINE RUIZ NUÑEZ y MARIA LUISA IDALIA NUÑEZ CHAVEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres

veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LUIS FERNANDO RUIZ ARAGON, recibido el día treinta y uno de agosto pasado, como lo solicita, téngasele dando cumplimiento a la prevención que le fue formulada por auto de fecha once de agosto del año en curso exhibiendo para tales efectos la documental que indica, consecuentemente, téngase a dicho promovente demandando en la Vía Sumaria Civil, a KARELY JACQUELINE RUIZ NUÑEZ, la cancelación de la pensión alimenticia y demás prestaciones que indica en su ocurso de cuenta. Asímismo, y toda vez que el promovente manifiesta desconocer el paradero de la demandada, madre biológica del menor, y dado que señala que el último domicilio que conoce de la misma es el ubicado en la Calle Miguel Trillo número 1302, de la Colonia División del Norte de esta ciudad, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se avoque a la búsqueda y localización del antes referido, practicando las indagaciones que sean necesarias. De igual manera gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Dirección General de Vialidad y Protección Civil, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Finanzas y Administración Pública de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio KARELY JACQUELINE RUIZ NÚÑEZ. De igual manera se le previene a fin de que proporcione la fecha de nacimiento de la antes mencionada con el fin de estar en posibilidad de girar el oficio correspondiente al Instituto Federal Electoral, toda vez que es un requisito que solicita dicha institución para proporcionar el domicilio de la demandada. Se dejan los oficios a disposición de la interesada, a fin de que los haga llegar a su destinatario. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor que corresponda, para que se constituya en el último domicilio de KARELY JACQUELINE RUIZ NUÑEZ, e indague con los moradores y vecinos sobre el posible paradero del antes mencionado. Asímismo, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la testimonial que ofrece, de conformidad con el artículo 343 en relación con el 123 del Código Procesal Civil. Se le tienen por ofrecidas las pruebas que indica en su escrito de cuenta sobre las que se proveerá en el momento procesal oportuno. Dése vista al Agente del Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su Representación Social compete, de conformidad con los artículos 401 y 402 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SEGUNDO AUTO INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado LUIS FERNANDO RUIZ ARAGON, recibido el día veintiuno de los corrientes, dígasele que a fin de regularizar el procedimiento en término de lo previsto por el artículo 264 d) del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de radicación de fecha once del mismo mes y año, en el sentido de que la demanda interpuesta por el accionante también es en contra de la SEÑORA MARIA LUISA IDALIA NÚÑEZ CHAVEZ en representación de la menor LUISA FERNANDA RUIS NÚÑEZ, consecuentemente se le tiene demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL a la antes mencionada, la cancelación de la pensión alimenticia y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, y toda vez que el promovente manifiesta desconocer el paradero de la demandada, y dado que señala que el último domicilio que conoce de la misma es el ubicado en la Calle Miguel Trillo número 1302, de la Colonia División del Norte de esta ciudad, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de la antes referida, practicando las indagaciones que sean necesarias. De igual manera gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, a la Dirección General de Vialidad y Protección Civil, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y a la Secretaría

de Finanzas y Administración Pública de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de la SEÑORA MARIA LUISA IDALIA NÚÑEZ CHAVEZ. De igual manera, se le previene a fin de que proporcione la fecha de nacimiento de la antes mencionada con el fin de estar en posibilidad de girar el oficio correspondiente al Instituto Federal Electoral, toda vez que es un requisito que solicita dicha institución para proporcionar el domicilio de la demandada. Se dejan los oficios a disposición de la interesada, a fin de que los haga llegar a su destinatario. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor que corresponda, para que se constituya en el último domicilio de MARIA LUISA IDALIA NÚÑEZ CHAVEZ, e indague con los moradores y vecinos sobre el posible paradero de esta última. Por otra parte, se le tiene dando cumplimiento a la prevención que le fue formulada por el auto de mérito en los términos que vierte en su líbelo, consecuentemente, gírese atento oficio al Instituto Federal Electoral, con domicilio conocido en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de KARELY JACQUELINE RUIZ NUÑEZ, con fecha de nacimiento del siete de febrero de mil novecientos noventa. Se dejan los oficios a disposición de la interesada a fin de que los haga llegar a su destino. Por último, se hace saber a las partes que el presente proveído forma parte integrante del auto de radicación de fecha once de septiembre del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 11 de diciembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

7862-103-1-3

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 375/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JUAN MANUEL MATURIN CORRAL se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentado el C. LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con su escrito recibido el día dos de diciembre del año en curso, y como lo solicita, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria; anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente; sirviendo como base para el remate la cantidad de $231,350.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo como postura legal la cantidad de $154,233.33 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda, de conformidad con lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta pública.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de diciembre del dos mil nueve.

C. Secretario de Acuerdos. LIC. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

7863-103-1

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 839/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los CC. LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. JESUS ALBERTO URIBE RODRÍGUEZ y YOLANDA ELIZABETH QUEZADA PADILLA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día siete del actual, presentado por el C. LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en cuenta que el Demandado no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en los artículos 248 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Asímismo y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código anteriormente citado, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. Y toda vez que de conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, el auto que ordene que un negocio se reciba a prueba, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 497 de citado ordenamiento, se publicará por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor información del lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado ,o en el primero solamente en el defecto del diario de información si se tratase de persona cuyo domicilio se ignore; en consecuencia de ello NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos precitados. Y en cuanto a sus diversas manifestaciones, dígasele al ocursante que una vez que exhiba las publicaciones ordenadas con antelación, se proveerá lo conducente, en relación a las pruebas a que se refiere en su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE a la contraria el presente proveído por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, Juez Interina del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día nueve de octubre del año dos mil nueve, con el número 46. CONSTE. Surtió sus efectos el día trece de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, se hace constar que se publica cédula del auto que antecede. CONSTE.
Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de octubre del año dos mil nueve.

El Tercer Secretario en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADO JORGE ANTONIO VILLASANA SOLORIO.

7864-103-1

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1348/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los Ciudadanos ALFREDO RIVERA MORALES y NICOLASA ANCHONDO VENZOR, así como en contra del Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de Chihuahua se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día siete del actual, presentado por el C. LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en cuenta que el demandado no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en los artículos 248 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Asímismo y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código anteriormente citado, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. Y toda vez que de conformidad con el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, el auto que ordene que un negocio se reciba a prueba, además de notificarse en la forma prevenida en el

artículo 497 del citado ordenamiento, se publicará por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor información del lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, o en el primero solamente en el defecto del diario de información si se tratase de persona cuyo domicilio se ignore; en consecuencia de ello NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos precitados. Y en cuanto a sus diversas manifestaciones, dígasele al ocursante que una vez que exhiba las publicaciones ordenadas con antelación, se proveerá lo conducente, en relación a las pruebas a que se refiere en su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE a la contraria el presente proveído por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, Juez interina del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Interina, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día nueve de octubre del año dos mil nueve, con el número 110. CONSTE. Surtió sus efectos el día trece de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

El 14 de octubre de 2009 se publicó la cédula ordenada en el auto que antecede. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 20 de noviembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

7865-103-1

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. BARBARA ELVA IBARRA CARRILLO, con domicilio en Coyame del Sotol, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio de un lote de Terreno, ubicado en la Calle Miguel Hidalgo, Sector 002, Manzana 059, Lote 006, con superficie aproximada de 396.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 18.00 metros.
AL SUR.- Colinda con Calle Miguel Hidalgo y mide 18.00 metros.
AL ESTE.- Colinda con Mario Loya y mide 22.00 metros.
AL OESTE.- Colinda con Calle Toribio Ortega y mide 22.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días.

Lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame del Sotol, Chih., a 10 de diciembre del 2009.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. JUVENAL PRIETO SÁNCHEZ.

7861-103-1

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Meoqui, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 91 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIO ANTONIO DURAN GOMEZ ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle(s) Ignacio Allende No. 207 Col. Las Puentes Meoqui, Chih. con una superficie aproximada de 365.97 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
NORESTE	11.07 M	Ma. De Lourdes Sáenz Vega
NOROESTE	30.89 M	María de Lourdes Sáenz Vega
SUROESTE	12.90 M	C. Ignacio Allende
SURESTE	18.11 M, 0.60 M y 12.72 M	José de la Paz Valverde

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 384 a fojas 143 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales Núm. 03 a las 10:10 horas del día 25 de noviembre del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Meoqui, Chih., a 04 de diciembre del 2009.

Atentamente

El Secretario Municipal C. ALFREDO CASTILLO CARNERO.

1-1-3

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 779/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA y/o ROBERTO REYES GONZALEZ apoderados legales de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. , SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, BANCOMER ahora con conversión a HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE entidad regulada GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de GILBERTO OMAR DURAN MORALES y VERÓNICA CHAVEZ GALAVIZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO ROBERTO REYES GONZALEZ, el día dieciocho de noviembre del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las catorce horas con veinticinco minutos. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en Calle Region de Córcega número 1136-9 lote 9, manzana 4, del Fraccionamiento Jardines de San Carlos II, etapa I, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 131.3470 metros cuadrados, inscrito bajo el número 60 del folio 61 del libro 4511 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del 1 al 2, SE 71°30'00'' mide 18.6310 metros con lote 10. Del 2 al 3, NE 11°42´28´´ mide 7.1000 metros con lote 23. Del 3 al 4, NW 71°30´00´´ mide 18.6310 metros con lote 8. Del 4 al 1 SW 11°42´28´´ mide 7.1000 metros con Calle Region de Córcega. Sirviendo como postura legal la cantidad de $439,500.00 (CUATOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $659,250.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Se señalan las : ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez,Chih., a 26 de noviembre del 2009.

LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2-1-3

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: CESAR OCTAVIO HUIZAR PASILLAS.

En el Expediente número 1519/07 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el C. ALFREDO CHAVIRA AVILA en contra de CESAR OCTAVIO HUIZAR PASILLAS, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido un escrito del Licenciado JAIME RODRÍGUEZ

GUTIERREZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual del demandado es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

INSERTO NECESARIO:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. - Por presentado el C. Licenciado JAIME RODRIGUEZ GUTIERREZ, con su escrito turnado a este Juzgado y demás documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado del C. ALFREDO CHAVIRA AVILA, según lo justifica con el Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse dicha documental pública ajustada a derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil, por las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, al C. CESAR OCTAVIO HUIZAR PASILLAS, con domicilio ubicado en Calle Jazmines número 5982 de la Colonia Alta Vista en esta Ciudad. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá de contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias, haciéndole saber que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Insurgentes número 1753-202 de la Colonia El Barreal, de esta ciudad, y se reconoce a la C. Licenciada LAURA YANELY RODRIGUEZ MIRELES, también su carácter de apoderada de la actora en el presente juicio, por así estar justificado en el poder exhibido por el ocursante, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." Dos rúbricas.-

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación, haciéndole saber que el expediente se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Ciudad Juárez, Chih., a 26 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ.

3-1-3-5

-0-

AVISO NOTARIAL

Se comunica que por acta 13816, del libro diecisiete, del registro de actos fuera de protocolo de mi cargo, de 14 de octubre actual, el señor JOSE CARLOS COTILLA DE LA RIVA, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de la señora GUADALUPE DE LA RIVA DE ZÚÑIGA, fallecida en esta ciudad el 27 de agosto de 1973, lo que se comunica para los efectos de lo que dispone el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles. Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días en un periódico de la localidad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Juárez, Chih., a 20 de octubre del 2009.

Atentamente:
Sufragio Efectivo ; No Reelección

El Notario Público Número Cinco del Distrito Bravos, Chihuahua. LIC. MANUEL MARTINEZ GONZALEZ.

4-1-3

-0-

AVISO NOTARIAL

En los términos y para los efectos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que por acta número13,818, del libro 17, de registro de actos fuera de protocolo de mi cargo, de fecha 15 de octubre del 2009, los señores MARGARITA MARTINEZ MENDOZA, MARGARITA, VICTOR MANUEL, GABRIELA y JORGE ALBERTO todos estos de apellidos DAVILA MARTINEZ, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo y padre, respectivamente, el señor VALENTIN DAVILA MONTOYA. Dichos comparecientes expresaron que no tienen conocimiento de que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno y que se consideran como sus únicos y universales herederos.

En atención a lo dispuesto por el precepto legal indicado se dispone la publicación de este aviso en dos ocasiones de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente:

Ciudad Juárez, Chih., a 28 de octubre del 2009.

El Notario Público Número Cinco del Distrito Bravos.
LIC. MANUEL MARTINEZ GONZALEZ.

5-1-3

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. JOSE NORBERTO MARTINEZ LOPEZ y ALMA ARACELY CANO JURADO. Expediente número 353/2006 y:

RESULTANDO: CONSIDERANDOS: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario. SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. JOSE NORBERTO MARTINEZ LOPEZ y ALMA ARACELY CANO JURADO celebrado con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis en Villa Matamoros, Chihuahua. TERCERO.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la señora ALMA ARACELY CANO JURADO no podrá hacerlo hasta que transcurra trescientos sesenta días separada físicamente de su marido o mediare examen médico que acredite no está embarazada. CUARTO.- Se aprueba de plano el convenio celebrado por los promoventes, mismo que se toma como si a la letra fuese inserto, para todos los efectos legales conducentes. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquese la parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Civil de Matamoros, Chih., para que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta número 48, libro 28 ,fojas 23, de la sección de matrimonios de esta población. Lo anterior una vez acreditados los requisitos necesarios para el levantamiento del acta correspondiente, de conformidad con el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. SEXTO.- Y en virtud de que dicha oficina pública tiene su domicilio fuera del lugar de la residencia de este Tribunal, de conformidad con el artículo 129 y 130 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena girar atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Villa Matamoros, Chih., para que en auxilio de las labores de este Tribunal gire el oficio ordenado en el punto resolutivo quinto.

NOTIFIQUESE. Así, lo resolvió y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA , A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. JOSE NORBERTO MARTINEZ LOPEZ, con su escrito recibido el día quince de diciembre del año en curso, a las doce horas con treinta minutos, atento a lo que solicita, y toda vez que ninguna de las partes interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales ha que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, asímismo y tomando en consideración que con la documental que se acompaña consistente en certificado de ingreso número 3114309, expedida por la Recaudación de Rentas de esta ciudad, se acredita que han sido cubiertos los derechos para el levantamiento del acta de divorcio correspondiente en los términos de lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, luego entonces, dése cumplimiento al punto resolutivo quinto de la misma girándose los oficios respectivos, asímismo hágasele devolución de los documentos originales que exhibió y expídasele a su costa las copias certificadas de lo que indica previa toma simple de razón que de ello quede en autos, de conformidad con el artículo 84 del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1

-0-

PROMORSAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Octubre de 2009

ACTIVO			**PASIVO**		
Disponibilidades	-		Proveedores	-	
Almacén	-		I.V.A. por Pagar	2´678,490.00	
Clientes	-		Prestamos Bancarios	-	
Deudores diversos	20´541,754.00		Otras Cuentas	-	$ 2´678,490.00
Ant. Proveedores		20´541,754.00	**CAPITAL CONTABLE**		
			Capital Social	$ 50,000.00	
Fijo	-		Resultado Ejercicios Ants.	17´813,264.00	
			Resultado del Ejercicio	-	
Otros Activos	-				17´863,264.00
SUMA ACTIVO		$ 20´541,754.00	**SUMA PASIVO Y CAPITAL**		$20´541,754.00

MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Octubre de 2009

ACTIVO			**PASIVO**		
Disponibilidades	$ 1´707,837.69		Proveedores	$ 3´112,727.32	
Almacén	43´792,467.00		I.V.A. por Pagar	2´277,801.62	
Clientes	9´805,104.27		Prestamos Bancarios	11´397,887.97	
Otras Cuentas	5´049,350.26		Otras Cuentas	24´645,854.41	$ 41´434,271.32
Ant. Proveedores	3´096,343.64	$ 63´451,102.86	**CAPITAL CONTABLE**		
			Capital Social	$ 2´000,000.00	
Fijo		13´095,282.37	Resultado Ejercicios Ants.	37´874,593.08	
			Resultado del Ejercicio	- 1´068,694.86	
Otros Activos		3´693,784.31			38´805,898.22
SUMA ACTIVO		$ 80´240,169.54	**SUMA PASIVO Y CAPITAL**		$ 80´240,169.54

AVISO DE FUSION

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua el día 27 de noviembre de 2009, y de PROMORSAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. celebrada en la ciudad de México Distrito Federal, el día 25 de noviembre de 2009, se tomaron entre otros acuerdos, los que a continuación se señalan:

1).- Se aprobó que MANUFACTURERA SOLMATIC, SA DE CV, se fusione como fusionante con PROMORSAL DE MEXICO, SA DE CV, como fusionada.

2).- Se aprobó el Balance General de ambas sociedades al 31 de octubre de 2009 para efectos de la fusión y su respectiva publicación.

3).- Se resolvió que MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante, por efecto de la fusión, asuma el pago total y liquide el pasivo y/o cuentas por pagar que existan a cargo de PROMORSAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada, a fin de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura pública que contenga la protocolización de las respectivas actas de asamblea generales de accionistas que contienen el acuerdo de fusión, sin perjuicio que surta dichos efectos entre las sociedades y sus accionistas a partir de la fecha de firma de la citada escritura pública.

4).- Se resolvió que la fusión de MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante, con PROMORSAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada, se lleve a cabo de conformidad con las siguientes bases:

a) MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. DE C.V., adquirirá la propiedad y titularidad de todos los activos de PROMORSAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

b) MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. DE C.V., asumirá la totalidad de los pasivos y en general todas las obligaciones de PROMORSAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., sean civiles, mercantiles, fiscales y de cualquier otro tipo.

c) Como consecuencia de lo anterior, MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. DE C.V., adquiere también todos los derechos y obligaciones relacionados con los contratos que se hubieren celebrado en relación con el uso, goce o explotación de los mencionados bienes por parte de la sociedad fusionada.

5).- Se acordó el aumento del capital de MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. de C.V., en su parte variable en la cantidad de $50.000.00 cincuenta mil pesos 00/100 M.N. para ascender a la cantidad de $2'050.000.00 dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.

Asimismo se decretó que el aumento de capital decretado se suscriba y pague mediante el reconocimiento de las aportaciones de los señores Jacob Heide Rempel, Jacob Enns Friessen, Peter Friessen Penner, Bernhard Enns Friessen, María Wall Klassen, accionistas de la sociedad fusionada según se señala a continuación, a la sociedad fusionante, derivadas de la fusión por incorporación, previamente aprobada.

NOMBRE	Participación que se reconoce
Jacob Heide Rempel	12500.00
Jacob Enns Friessen	6250.00
Peter Friessen Penner	12500.00
Bernhard Enns Friessen	12500.00
María Wall Klassen	6250.00
Total	50000.00

Se resolvió hacer efectivo el aumento de capital acordado a partir de la fecha en que surta efectos la fusión aprobada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De conformidad con los acuerdos anteriores, se resolvió reestructurar el valor nominal de las acciones totales de la empresa, modificando su valor de $100.00 cien pesos 00/100 M.N. cada una, por el de $1.00 un peso 00/100 M.N. cada una, así mismo que el capital fijo sea representado por acciones SERIE A y el capital variable solamente por acciones SERIE B. En consecuencia se modifican las cláusulas relativas al "capital social y acciones" del pacto social de MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. de C.V., para quedar redactadas de la siguiente forma:

"SEXTA.- El capital social de MANUFACTURERA SOLMATIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es de $2'050,000.00 dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N. y se divide en 2'050,000 dos millones doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de $1.00 un peso 00/100 M.N. cada una, totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRE	CAPITAL FIJO SERIE A	CAPITAL VARIABLE SERIE B	TOTAL
Jacob Heide Rempel HERJ480821E25	6300	506300	512,600.00
Jacob Enns Friessen EFJA660321N30	3100	253150	256,250.00

Peter Friessen Penner FIPP650331TV1	1300	511100	512,400.00
Bernhard Enns Friessen EFBE550215RD3	6200	506300	512,500.00
María Wall Klassen WAKM67052931.6	3100	253150	256,250.00
Total	**20,000**	**2'030,000**	**2'050,000**

SEPTIMA.- El capital de la sociedad será VARIABLE, estando constituido por un capital mínimo de $20,000.00 veinte mil pesos 00/100 M.N. El mínimo fijo sin derecho a retiro está representado por 20,000 veinte mil acciones ordinarias y nominativas SERIE A, con valor nominal de un peso cada una, y variable ilimitado está representado por 2'030,000 dos millones treinta mil acciones ordinarias y nominativas SERIE B, con valor nominal de un peso cada una."

6).- Se aprobó que continúen en sus funciones los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad fusionante, permaneciendo los actuales Apoderados Jurídicos Generales o Especiales con los poderes y facultades que se les hayan otorgado o conferido en su oportunidad, así mismo decretó que continúen en vigor los Estatutos Sociales de MANUFACTURERA SOLMATIC, S.A. de C.V., a excepción de la modificación a las cláusulas relativas al "capital social y acciones" a que se refiere el acuerdo anterior, las cuales deberán quedar en los términos aprobados en el mismo.

7).- Se acordó la revocación de sus cargos a los integrantes del Consejo de Administración de PROMORSAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada, así como todos y cada uno de los poderes y/o mandatos que la dicha Sociedad haya otorgado.

8).- Para los efectos de la presente fusión, se publicarán respectivamente en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, los acuerdos correspondientes y el Balance General de MANUFACTURERA SOLMATIC, SA DE CV, y PROMORSAL DE MEXICO, SA DE CV, ambos al día 31 de octubre de 2009, de conformidad con los dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

9).- Se designó a los señores JACOB HEIDE REMPEL Y/O JACOB ENNS FRIESSEN Y/O VERÓNICA GRAJEDA VILLALOBOS como Delegados Especiales para que actúan conjunta o separadamente.

V. 7 — V

Delegado de Asamblea

Verónica Grajeda Villalobos

GUILLERMO ENRIQUEZ, S. A. DE C. V.

(En Liquidación)

BALANCE GENERAL PARA LIQUIDACIÓN

al 30 de noviembre de 2009

En mi carácter de Liquidador hago del conocimiento de los accionistas, acreedores y del público en general, que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de noviembre de 2009 se aprobó disolver y liquidar a la sociedad, por. lo que este es el balance Final de Liquidación de la empresa:

A C T I V O

Circulante:		
Bancos	8,947,096.15	
Deudores por Arrendamiento	974,200.20	
Cuentas por Cobrar	342,067.95	10,263,364.30
Fijo:		
Acciones y Valores	5,305,280.00	
Terrenos	29,863,770.80	
Edificios, Equipo de Transporte		
Maquinaria y Equipo (Neto)	23,070,787.46	58,239,838.26
SUMA EL ACTIVO		68,503,202.56

P A S I V O

Circulante:		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	151,180.04	
Depositos en Garantia	79,695.00	230,875.04

C A P I T A L

Capital Social	350,884.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	67,656,912.12
Resultado del Ejercicio del 1° de enero al 30 de noviembre de 2009	264,531.40
SUMA CAPITAL CONTABLE	68,272,327.52
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	68,503,202.56

Accionistas	**Porcentaje de Participación en el Capital**
Martha Carmen Enríquez Díaz	23.72 %
Alma Enríquez Díaz	16.97 %
Juan Humberto Enríquez Díaz	29.02 %
Alejandra Zarina Enríquez Tamez	9.13 %
José Antonio Enríquez Tamez	9.13 %
Francisco Javier Enríquez Tamez	1.19 %
Oralia Tamez Martínz Viuda de Enríquez	10.85 %
	100.00 %

Atentamente

ING. JOSÉ ANTONIO ENRÍQUEZ TAMEZ
Liquidador de GUILLERMO ENRIQUEZ, S.A. DE C.V.

7553-99-102-1

HT UNIVERSAL ESSEX GROUP MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

BANCOS	5,010.00	CUENTAS POR PAGAR	0
DEUDORES DIVERSOS	1	TOTAL PASIVO	0
		CAPITAL	50,000.00
SUMA ACTIVO	5,011.00	RESULTADO EJERCICIO ANTERIORES	- 44,989.00
		SUMA CAPITAL	5,011.00
		PASIVO MAS CAPITAL	5,011.00

Remanente a Distribuir $ 5,010.00

7765-102-1-4

Alicia Chacón Echave
Representante Legal

EDICTO

Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal, México
Juzgado 33º. Civil
Secretaría "B"
Expediente número 1194/93

Se convocan postores

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de SILVIA LETICIA TORRES GALLARDO, con número de expediente 1194/93. La C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, señala por autos de fecha diecinueve de mayo y treinta y uno de marzo ambos del dos mil nueve y veinticinco de mayo del dos mil seis, las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Alemania 2713, lote 24, manzana G, Colonia Ortiz, Municipio de Chihuahua, Chihuahua, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: 1al 2 frente 10.00 metros con Calle Alemania; 2 al 3 derecho 19.00 metros con lote 23; 3 al 4 fondo 10.00 metros con lote 7; 4 al 1 izquierdo 19.00 metros con lote 25, y con una superficie de 190.00 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de: $308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.),precio de avalúo actualizado.

México, Distrito Federal a 25 de mayo del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos "B". LIC. MARIA DE JESÚS RAMÍREZ LANDEROS.

Nota: Para su publicación por dos veces , debiendo mediar entre una publicación y otra catorce días hábiles en razón de la distancia, y entre la última fecha de publicación y la audiencia de remate, igual término en estrados de este H. Juzgado, tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el Periódico La Crónica, y los estrados del Juzgado en Chihuahua, Chihuahua, en las Oficinas de Recaudación de Rentas de dicha entidad, y en el Periódico Oficial o diario de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado o bien, en los lugares públicos de costumbre.

7517-98-104

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JOSÉ RAMÓN ALVAREZ SOSA y la señora GUILLERMINA CRUZ SOTO, según el expediente número 553/2007; y

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JOSÉ RAMÓN ALVAREZ SOSA y la señora GUILLERMINA CRUZ SOTO, el día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer podrá hacerlo hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 2598 del libro número 677, folio número 361 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con la C. Licenciada CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien da fe, por ausencia accidental de la titular, y conforme a lo establecido por los Artículos 177, 179 y 188 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los artículos 72, 76 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veintiocho de febrero del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue Recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor JOSÉ RAMÓN ALVAREZ SOSA y a la señora GUILLERMINA CRUZ SOTO, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102,113,114,397 fracción II,822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

1

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor HEBERARDO QUINTANA y la señora CARMEN VIRGINIA REYES, según en el expediente número 961/2007; y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor HEBERARDO QUINTANA y la señora CARMEN VIRGINIA REYES, mismo que fue celebrado el día veintisiete de abril del año dos mil uno, en El Paso, Texas, Estados Unidos de América.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Por las razones expuestas, sólo se aprueba el convenio relativo a la situación de su hija.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria la presente resolución, con copias debidamente certificadas, remítase oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique los puntos resolutivos de esta sentencia.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito que presentaron la señora CARMEN VIRGINIA REYES SIGALA y el señor HEBERARDO QUINTANA MARTÍNEZ, recibido en este Tribunal el día veintidós de febrero del año en curso; visto lo solicitado, y en primer término, se les tiene mostrando su conformidad con la resolución dictada en el presente Juicio, por lo que se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, así mismo conforme lo que establece el artículo 84 del ordenamiento legal antes invocado, expídasele las copias certificadas requeridas, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a las C. LICENCIADAS ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, MARGARITA RAMOS GOVEA y/o MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretarias Proyectistas adscritas al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a las C. LICENCIADAS ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, MARGARITA RAMOS GOVEA y/o MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ, Secretarias Proyectista adscritas al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas; lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y hágasele la devolución de los documentos originales previa constancia que de ellos se deje en autos. Por cuanto al oficio que solicita, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el matrimonio contraído por los promoventes, no se encuentra inscrito en esta ciudad. Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

1

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a seis de febrero del año dos mil ocho. VISTOS para resolver en definitiva, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor RAÚL GUZMÁN CALDERA contra la señora EVANGELINA OLIVAS CASTILLO, según el expediente número 1559/2007, y ;

R E S U L T A N D O .
C O N S I D E R A N D O .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuar por la vía voluntaria, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor RAÚL GUZMÁN CALDERA y la señora EVANGELINA OLIVAS CASTILLO, el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Valle de Allende, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.-

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 33, del libro número 86 folio número 180 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de Valle de Allende, Chihuahua.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; Siendo el día veintiuno de febrero del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor RAUL GUZMAN CALDERA Y a la señora EVANGELINA OLIVAS CASTILLO, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102,113,114,397 fracción II,822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. V I S T O S.- Para resolver en definitiva los autos que integra el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora EVA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y el señor MIGUEL AGUILAR MENDOZA, según el expediente 1812/2006, y:

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora EVA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y el señor MIGUEL AGUILAR MENDOZA, mismo que fue celebrado el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro de Contreras, Durango, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos, el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa, de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil-

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 54, del libro número 1, foja número 183 de la sección de matrimonios de la Quinta Oficialía del Registro Civil de Contreras, Durango.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió en definitiva y lo firma el C. LICENCIADO MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo el día nueve de julio del año dos mil siete, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor MIGUEL AGUILAR MENDOZA y a la señora EVA MARTINEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

1

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1212/08, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por HOMERO GOMEZ SEGOVIA y CONCEPCIÓN MORENO MORALES y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre HOMERO GOMEZ SEGOVIA y CONCEPCIÓN MORENO MORALES, día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y uno, el cual quedó inscrito en el libro 0010, acta 00382, folio 0381 de la sección de matrimonios del Registro Civil de la Colonia Lázaro Cárdenas Municipio de Meoqui, Chihuahua HOMERO GOMEZ SEGOVIA y CONCEPCIÓN MORENO MORALES, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González , ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD, DELICIAS, CHIHUAHUA, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguense a sus autos el escrito presentado el día once de los corrientes por HOMERO GOMEZ SEGOVIA y CONCEPCIÓN MORENO MORALES y como lo solicitan ambos, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia emitida en el presente juicio, por lo que de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha caudado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 314/2007, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JUAN RAMÍREZ GENCHI y YADIRA FLORES ENRIQUEZ y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento, promovida por JUAN RAMÍREZ GENCHI y YADIRA FLORES ENRIQUEZ por sus propios derechos.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial, que desde el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, contrajeron los señores JUAN RAMÍREZ GENCHI y YADIRA FLORES ENRIQUEZ ante el Oficial del Registro Civil de Guadalupe Victoria, Municipio de Chínipas, Chihuahua, el cual obra bajo el acta número 01, folio 97, libro 12 de la sección de matrimonios. Así como la sociedad conyugal contraída con motivo de dicho vínculo.

TERCERO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo.

CUARTO.- Se aprueba para los efectos legales conducentes, el convenio efectuado por los promoventes. En el entendido de que por lo que respecta a la pensión alimenticia, ésta se irá actualizando de manera automática, conforme a los incrementos porcentuales al salario mínimo de la región, o por cualquier otro motivo que dé lugar a su incremento, dada la variación de las circunstancias, de conformidad con el artículo 286 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al encargado del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se realice la publicación que corresponda y hecho lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, gírese oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente, a fin de que se sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta que corresponda.

NOTIFIQUESE. Lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua., a ventidós de enero de dos mil nueve, el LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que dentro del término legal correspondiente no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes. CONSTE.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA., A VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. A autos el escrito del LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIRAMONTES SÁNCHEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día catorce de los corrientes, y como lo solicita, y en atención a la constancia que antecede se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo quinto de la misma, expídasele las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento legal citado y hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluido mediante las anotaciones correspondientes que en el Libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

1

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 249/2008, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los Ciudadanos PABLO ISAAC MACIAS NAVARRO y MYRNA LILIA PEÑA PRADO y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos, PABLO ISAAC MACIAS NAVARRO y MYRNA LILIA PEÑA PRADO, desde el día veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias en la inteligencia de que la Ciudadana MYRNA LILIA PEÑA PRADO, podrá realizar lo anterior una vez que transcurra el término precisado por la Ley o en su caso que acredite fehacientemente no encontrarse en estado de embarazo.

CUARTO.- Se aprueba en todas y cada una de las partes el convenio celebrado en autos por los promoventes, el cual se transcribe en el considerando II de esta sentencia formando parte de la misma.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento oficio anexando copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 3094436, que se adjunta, además de un tanto de las actas de matrimonio y nacimiento de los promoventes, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana MIRAN LILIA PEÑA PRADO, Calle Coahuila número 1430, de la Colonia República de esta ciudad, y de ocupación el hogar, respectivamente; del Ciudadano PABLO ISAAC MACIAS NAVARRO, Valle de la Leñas número 3328, del Fraccionamiento Vista Hermosa de esta ciudad, y de ocupación empleado, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a los ocho días del mes de enero de dos mil nueve, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar que la sentencia definitiva no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley a las partes. CONSTE.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. Por presentada la Ciudadana MYRNA LILIA PEÑA PRADO, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día de hoy, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los artículos 102, 114,396, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la sentencia definitiva, no fue recurrida dentro del término que para ello concede la Ley, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dése cumplimiento al resolutivo quinto de la misma; de igual forma, hágase devolución a la promovente de los documentos que exhibió al presente juicio, previa simple toma de razón que de su entrega y recibido se deje en autos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo84 y demás relativos del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hidalgo del Parral, Chihuahua

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A DOS DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver los autos relativos al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. SAUL SÁNCHEZ PAYAN y JULIA ROSA VELAZCO RODRÍGUEZ, expediente número 553/2008, y

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los C.C. SAUL SÁNCHEZ PAYAN y JULIA ROSA VELASCO RODRÍGUEZ.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes el cual queda transcrito en la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código Civil, se declara que la cantidad fijada por concepto de pensión alimenticia establecida en el convenio transcrito se incrementará en la misma medida que aumente el salario mínimo general.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas, más la C. JULIA ROSA VELASCO RODRÍGUEZ, no podrá hacerlo sino trescientos días después de separada físicamente de su marido o si mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- En su oportunidad remítase atento oficio al C. Director de Finanzas del Estado a efecto de que ordene las publicaciones a que se refieren los artículos 419, 420 y 421 del Código Procesal Civil y al C. Oficial del Registro del Registro Civil, envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo resolvió y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA con quien actúa y da fe. DOY FE.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido a las diez horas con un minuto del día diecinueve de enero del año en curso, presentado por el C. SAUL SÁNCHEZ PAYAN, con la personalidad debidamente acreditada en el expediente, y en atención a lo que solicita, toda vez que no se interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente asunto, se declara que la misma ha causado ejecutoria, asímismo se le tiene exhibiendo el pago correspondiente para asentamiento del acta de divorcio respectivo, dése cumplimiento al resolutivo sexto de la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

1

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTO, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ENRIQUE VAZQUEZ AGUIRRE y la señora GLORIA GARCÍA TORRES, según el expediente número 1691/2007; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ENRIQUE VAZQUEZ AGUIRRE y la señora GLORIA GARCÍA TORRES, mismo que fue celebrado el día veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta sentencia definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 000408, del libro número 02, de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. Doy fe.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día siete de diciembre del año dos mil siete, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al Señor ENRIQUE VAZQUEZ AGUIRRE y a la señora GLORIA GRACIA TORRES, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. Doy fe.

1

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Camargo.
Cd. Camargo, Chih.

CIUDAD CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos, para resolver los autos relativos al juicio de divorcio contencioso promovido por la C. ELSA RAMIREZ LIMAS, en contra del C. ROSALIO RODRIGUEZ PORRAS, radicado bajo el expediente número 279/07.

R E S U L T A N D O S
C O N S I D E R A N D O S

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y así se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probo parcialmente su acción y la demandada no acredito sus excepciones, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara la disolución del vinculo matrimonial que une a los CC. ELSA RAMIREZ LIMAS Y ROSALIO RODRIGUEZ PORRAS, y en consecuencia debe liquidarse la sociedad conyugal existente entre las partes.

CUARTO.- Quedan los cónyuges en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, mas la C. ELSA RAMIREZ LIMAS, no podrá hacerlo sino trescientos días después de separada físicamente de su cónyuge o si mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil vigente para el Estado.

QUINTO.- Se confiere la guarda y custodia definitiva de los menores LAURA EDITH y HECTOR IVAN RODRIGUEZ RAMIREZ, a cargo de la C. ELSA RAMIREZ LIMAS.

SEXTO.- una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la parte resolutiva en el Periodico Oficial del Estado, por lo que remítase atento oficio con los insertos necesarios al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que ordene las publicaciones a que se refiere la ley adjetiva en la materia, asímismo gírese oficio al c. oficial del Registro Civil de esta ciudad, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado, y se sirva hacer las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento de los divorciados, así como en el acta que obra en el libro 136, folio 74, bajo el número 74, de la sección de matrimonios de esa oficina a su digno cargo, así como para que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva.

SEPTIMO.- se decreta una pensión alimenticia a favor de los menores LAURA EDITH y HECTOR IVAN RODRIGUEZ RAMIREZ, a cargo del C. ROSALIO RODRIGUEZ RAMIREZ, consistente en el 30% (treinta por ciento) de las percepciones totales que con motivo de su trabajo percibe en “lavado el rey”, por lo que envíese atento oficio al pagador y/o gerente de la señalada empresa para que se sirva llevar a cabo el descuento ordenado, y lo ponga a disposición de la C. ELSA RAMÍREZ LIMAS.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió y firma la C. LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. LICENCIADO URIEL CHÁVEZ LÓPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Doy fe.

Ciudad Camargo, Chihuahua, a uno de abril del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de ELSA RAMIREZ LIMAS, recibido el día veintiocho de marzo del presente año; en atención a lo que solicita y toda vez que la sentencia dictada en autos no fue recurrida dentro del término legal que para tal efecto se concedió, se declara que la misma ha causado ejecutoria, por lo que dése cumplimiento; Así mismo hágase devolución de lo documentos aportados en la secuela procesal, previa toma simple de razón y firma de recibido que de ello quede en autos ; y una vez hecho ello lo anterior, previa las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese como asunto definitivamente concluido, de conformidad con el artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

1

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1383/2007, relativo al juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por HUMBERTO CUELLAR GUTIERREZ y MIRIAM ESTRADA CORRAL, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Lo expuesto y fundado se resuelve:-

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a HUMBERTO CUELLAR GUTIERREZ y MIRIAM ESTRADA CORRAL, contraído el día diecisiete de junio del año dos mil cinco, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periodico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 485, folio 130, libro 71 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de MIRIAM ESTRADA CORRAL, recibido por la Oficialía de Turnos el día tres de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciocho de febrero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Juez del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

1

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1490/2007, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por LUIS AGUILAR REYNOSO y CECILIA DEL CARMEN HERNANDEZ JAMEZ, y

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento. SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS AGUILAR REYNOSO y CECILIA DEL CARMEN HERNANDEZ JAMEZ, contraído el día dos de abril de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Creel, Bocoyna, Chihuahua. TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución. CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 5, folio 48, libro 7, que obra en los archivos del Registro Civil de Creel, Bocoyna, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido. SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio a la empresa CHATARRA LA JUNTA, para que se sirva descontar vía nomina a partir del día treinta de enero del año dos mil siete el 50% cincuenta por ciento de los ingresos mensuales que obtiene con motivo de su trabajo LUIS AGUILAR REYNOSO, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos CIRIA DANIELA y LUIS de apellidos AGUILAR HERNANDEZ, la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de CECILIA DEL CARMEN HERNANDEZ JAMEZ, progenitora de los antelados menores.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la Sentencia dictada en el presente juicio, Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de CECILIA DEL CARMEN HERNANDEZ JAMES, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintisiete de febrero del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciocho de febrero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA, cúmplase en sus términos el quinto y sexto puntos resolutivos y hágase devolución de los documentos anexos a la demanda inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398,397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista Licenciada LETICIA GARDEA GIL DE ARANA en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento , que da fe de las actuaciones. Doy fe.

1

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas, Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 94/06, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. EDUARDO MONCADA GARCIA y LIZETH ARIAS GONZALEZ, y:

R E S U L T A N D O S:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la vía especial de Divorcio. SEGUNDO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. EDUARDO MONCADA GARCIA Y LIZETH ARIAS GONZALEZ, celebrado ante la fe del Oficial del Registro Civil de Ejido Guadalupe Victoria, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, el día siete de Junio del año dos mil uno, así mismo se aprueba el convenio que se transcribe en la presente resolución. TERCERO: Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, en la inteligencia de que la C. LIZETH ARIAS GONZALEZ, solo podrá realizarlo trescientos días después de estar separada físicamente se su marido o mediante requisito que establece el artículo 257 del Código Civil. CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil, a fin de que levante el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio. De igual forma publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual gírese oficio al C. Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Tesorería General del Estado, anexándole copia certificada de la presente resolución y el certificado de ingresos correspondiente a fin de que a su vez remita copia al Director del Periódico Oficial del Estado para la publicación respectiva. QUINTO: Así mismo y de conformidad con el artículo 412 del Código Civil, gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, informándole de la cesión realizada, a efecto de que haga la anotación marginal respectiva y con duración de sesenta días.

NOTIFIQUESE:- Así definitivamente lo resolvió y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ VELA, Juez Primero de lo Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de Acuerdos interina, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito presentado a las trece horas con diecisiete minutos del día veintiuno de los corrientes, por la C. LIZETH ARIAS GONZALEZ, promoviendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada y como lo solicita, téngasele dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha seis de Junio del año dos mil siete, exhibiendo para tal efecto el certificado de ingresos número 325666, expedido por el Registro Civil de esta Ciudad, mediante el cual acredita haber realizado el pago correspondiente al asentamiento de acta de divorcio y anotaciones marginales, a que el artículo 112 del Código Civil se refiere, debiéndose guardar el mismo en el secreto del Juzgado, dejándose en su caso copia certificada. Así mismo y toda vez que la sentencia dictada en el presente Juicio no fue impugnada por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II y 398 en relación con el 822 del Código de Procedimientos Civiles. Hágasele devolución de los documentos originales, previa copia certificada y firma que de recibido se deje en autos. Dese cumplimiento al resolutivo, CUARTO de la misma, debiéndose girar de manera oficiosa los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. En su oportunidad y una vez que se reciba el informe por parte del Registro Civil, así como al Periódico Oficial del Estado. respecto a los datos de asentamiento de acta de divorcio, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas anotaciones que se realicen en el libro de Gobierno. Lo anterior en relación a la circular número 09/07, remitida por el C. LIC. JAIME ANTONIO ACEVEDO BALCORTA, Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Téngasele por enterado del estado actual que guardan los presentes autos, en virtud de que en el presente juicio se ha dejado de actuar por un término superior a los dos meses, con fundamento en el numeral 119 inciso c)del Código Procesal Civil, debiéndose notificar en forma personal al C. EDUARDO MONCADA GARCIA, turnándose los autos al C. Oficial Notificador y ministro Ejecutor para tal efecto.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el C. Lic. Carlos Alberto Martínez Vela, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

1

-0-